

AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”  
**UNIVERSIDAD PERUANA DEL CENTRO**  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

UNIVERSIDAD PERUANA  
DEL CENTRO



**TESIS**

**“LA INSUFICIENTE REGULACIÓN NORMATIVA EN LA RESPONSABILIDAD  
SOLIDARIA EN MATERIA TRIBUTARIA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES  
DE PERSONAS JURÍDICAS, DE LA INTENDENCIA REGIONAL JUNÍN-SUNAT,  
2019”**

**Para obtener el título profesional de**

**ABOGADA**

**Presentado por la bachiller**

**CONDEZO TAPIA, MILAGROS**

**Asesores:**

**ABG. CHRISTIAN HELDRICH, GAMARRA BAUTISTA**

**DR. DEYBE EVYN VIERA PERALTA**

**HUANCAYO – PERÚ**

**2020**

**MIEMBROS DEL JURADO**

Dra. Emilia Untiveros Peñaloza

---

PRESIDENTE

Abogado Christian Heldric Gamarra Bautista

---

SECRETARIO

Dr. Miguel Ángel León Untiveros

---

VOCAL

**ASESOR DE TESIS**

Dr. Deybe Eryn Viera Peralta  
ASESOR METODOLOGICO

Abogado Christian Heldric Gamarra Bautista  
ASESOR TEMÁTICO

## **DEDICATORIA**

A mis padres, porque siempre me inculcaron valores.

A mi esposo, por su apoyo incondicional en mi formación profesional.

## ÍNDICE

<b>CARATULA</b>	
<b>DECRETUM DE DECLARACIÓN DE EXPEDITO</b> .....	<b>2</b>
<b>ACTA DE SUSTENTACIÓN DEL JURADO EXAMINADOR</b> .....	<b>3</b>
<b>CERTIFICADO DE COMISIÓN ETICA</b> .....	<b>5</b>
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>7</b>
<b>ÍNDICE</b> .....	<b>8</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b> .....	<b>11</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>12</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>13</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>14</b>
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>16</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	<b>16</b>
<b>1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA</b> .....	<b>16</b>
<b>1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA</b> .....	<b>17</b>
<b>1.2.1 Problema General.</b> .....	<b>17</b>
<b>1.2.2 Problemas específicos.</b> .....	<b>17</b>
<b>1.3 OBJETIVOS</b> .....	<b>17</b>
<b>1.3.1 Objetivo General.</b> .....	<b>17</b>
<b>1.3.2 Objetivos Específicos.</b> .....	<b>18</b>
<b>1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>18</b>
<b>1.4.1 Justificación Teórica.</b> .....	<b>18</b>
<b>1.4.2 Justificación Práctica.</b> .....	<b>18</b>
<b>1.4.3 Justificación Social.</b> .....	<b>18</b>
<b>1.4.4 Justificación Metodológica.</b> .....	<b>19</b>
<b>1.5 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>19</b>
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>20</b>
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>20</b>
<b>2.1 ANTECEDENTES</b> .....	<b>20</b>
<b>2.1.1 Internacionales:</b> .....	<b>20</b>
<b>2.1.2 Nacionales:</b> .....	<b>21</b>
<b>2.2 MARCO LEGAL</b> .....	<b>25</b>
<b>2.3 BASES TEÓRICAS</b> .....	<b>25</b>
<b>2.3.1 El Tributo</b> .....	<b>25</b>
<b>2.3.2 Principios del Derecho Tributario</b> .....	<b>26</b>
<b>2.3.3 Cultura tributaria</b> .....	<b>29</b>

2.3.4	<b>Educación tributaria</b> .....	31
2.3.5	<b>Conciencia tributaria</b> .....	32
2.3.6	<b>Evasión y Elusión tributarias.</b> .....	32
2.3.7	<b>Derecho civil</b> .....	34
2.3.8	<b>Derecho Tributario</b> .....	35
2.3.9	<b>Derecho Penal Tributario</b> .....	36
2.3.10	<b>Derecho Administrativo</b> .....	37
2.3.11	<b>Derecho Administrativo Sancionador.</b> .....	37
2.3.12	<b>La presunción de inocencia.</b> .....	38
2.3.13	<b>Responsabilidad legal.</b> .....	38
2.3.14	<b>Responsabilidad solidaria Tributaria.</b> .....	42
2.3.15	<b>Sentencias del Tribunal Constitucional respecto de la Responsabilidad Solidaria de los Representantes Legales</b> .....	43
2.3.16	<b>Hecho imponible.</b> .....	48
2.3.17	<b>La Relación Jurídica Tributaria</b> .....	49
2.3.18	<b>Sujetos y obligados tributarios</b> .....	49
2.3.19	<b>Los societarios y sus aspectos</b> .....	50
2.3.20	<b>Facultad discrecional</b> .....	50
2.4	<b>DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS</b> .....	51
2.5.1	<b>Acreedor tributario.</b> .....	51
2.5	<b>SISTEMA DE HIPÓTESIS</b> .....	56
2.5.1	<b>Hipótesis general</b> .....	56
2.5.2	<b>Hipótesis específicas</b> .....	56
2.6	<b>VARIABLES</b> .....	57
2.6.1	<b>Operacionalización de variables.</b> .....	58
<b>CAPÍTULO III.....</b>		<b>59</b>
<b>METODOLOGÍA.....</b>		<b>59</b>
3.1	<b>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN</b> .....	59
3.2	<b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b> .....	60
3.3	<b>NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	60
3.4	<b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b> .....	60
3.5	<b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b> .....	60
3.6	<b>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.</b> .....	61
3.6.1	<b>Técnicas de recolección de datos.</b> .....	61
3.6.2	<b>Instrumentos de recolección de datos.</b> .....	61
3.7	<b>TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS</b> .....	61

<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>62</b>
<b>ANÁLISIS Y RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>62</b>
<b>4.1 VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS .....</b>	<b>68</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>70</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>71</b>
<b>BIBLIOGRAFIA .....</b>	<b>72</b>
<b>ANEXOS. ....</b>	<b>74</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: ¿Considera Ud. que debe regularse la normatividad vigente respecto de la responsabilidad solidaria en materia tributaria? .....	62
Tabla 2: ¿Considera Ud. que los representantes legales influyen significativamente en la responsabilidad solidaria en materia tributaria? .....	63
Tabla 3: ¿Cree Ud. que los contribuyentes cumplen con sus obligaciones tributarias en la ciudad de Huancayo? .....	63
Tabla 4: ¿Cree Ud. que los ciudadanos y contribuyentes de la ciudad de Huancayo carecen de cultura tributaria? .....	64
Tabla 5: ¿La Administración Tributaria actúa con criterios adecuados y correctos para precisar la responsabilidad solidaria por dolo? .....	64
Tabla 6: ¿Esta Ud. de acuerdo en lo establecido en el Código Tributario respecto de la responsabilidad tributaria por dolo?.....	65
Tabla 7: En su condición de contribuyente ¿Cree Ud. que en la ciudad de Huancayo las empresas evaden impuestos? .....	65
Tabla 8: ¿Cree usted que la negligencia grave permite eludir las obligaciones tributarias? ...	66
Tabla 9: ¿Cree usted que los representantes legales de personas jurídicas demuestran negligencia grave respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias? .....	66
Tabla 10: ¿Considera Ud., que, en la ciudad de Huancayo, existe la omisión del cumplimiento de las obligaciones tributarias por abuso de facultades? .....	67
Tabla 11: ¿Cree Ud. que los representantes legales de las personas jurídicas influyen significativamente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en la ciudad de Huancayo?.....	67
Tabla 12: ¿Cree usted que es posible, desarrollar una la cultura tributaria en la ciudad de Huancayo?.....	68

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo determinar por qué la legislación vigente en nuestro país, en lo que corresponde al aspecto tributario de los responsables solidarios que representan a personas jurídicas de la Intendencia Regional Junín-Sunat, no permite una determinación adecuada de esta ley. En la metodología se consideraron los siguientes métodos: el Método Científico, como método general y como métodos particulares, los métodos Dogmático, Deductivo, Inductivo, Analítico, Sintético, de Argumentación Jurídica y Estadístico. El enfoque fue cualitativo con nivel básico y diseño descriptivo correlacional. La muestra estuvo conformada por 10 abogados tributaristas, que respondieron una encuesta de 12 ítems. Se concluye que, en la ciudad de Huancayo no existe una cultura tributaria, lo que conlleva a que muchos contribuyentes y organizaciones evadan impuestos.

En tal sentido, se requiere modificar y regular la insuficiente capacidad normativa tributaria.

Palabras clave: Tributo, regulación tributaria, responsabilidad solidaria, representantes legales.

## ABSTRACT

The purpose of the investigation was to determine why the insufficient regulatory regulation in tax matters, of the joint liability of the representatives of legal persons, does not allow an adequate determination of the same. The methodology considered the following methods: the Scientific Method, as a general method and as particular methods, the Dogmatic, Deductive, Inductive, Analytical, Synthetic, Legal and Statistical Argumentation methods. The approach was qualitative with basic level and descriptive correlational design. The sample consisted of 30 lawyers, who were given a survey of 12 items. It is concluded that, in the city of Huancayo there is no tax culture, so many taxpayers and organizations evade taxes, to that extent it is necessary to modify and regulate the insufficient tax capacity.

**Keywords:** Tax, tax regulation, solidarity liability, legal representatives.

## INTRODUCCIÓN

Esta investigación corresponde al tratamiento analítico de la regulación normativa de la responsabilidad solidaria en materia tributaria de los representantes legales de personas jurídicas de la Intendencia Regional Junín - SUNAT, por cuanto se observan deficiencias normativas que generan, por lo general, el abuso de formas jurídicas en unos casos o conductas elusivas en otros, de manera que se sugiere proponer un modelo normativo correcto, preciso y adecuado en materia tributaria, que identifique sin ambigüedades el rol que desempeñan los responsables solidarios de los representantes legales de las personas jurídicas, de manera que se evite el abuso de facultades respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias y otras acciones que impliquen dolo de cualquier índole como son las elusiones, evasiones tributarias que podrían orientarse a un fraude fiscal de grandes proporciones.

En tal sentido, consideramos que una adecuada normativa tributaria, sin deficiencias e imprecisiones, permitiría al contribuyente huancaíno realizar sus labores económicas sin temor, y con la seguridad de que podría optar por los diversos enfoques jurídico-tributarios para cumplir con sus obligaciones tributarias.

El estudio está ordenado por capítulos. En el Capítulo I, se detalla el planteamiento del problema, la formulación del problema general y los problemas específicos, los objetivos y la justificación. En el Capítulo II, se presentan el marco teórico, los antecedentes, las bases teóricas, incluyendo el análisis de las sentencias y las resoluciones del Tribunal Fiscal, donde se precisan los conceptos y categorías jurídicas, respecto del dolo, negligencia y abuso de facultades, así como el marco conceptual correspondiente, así como las hipótesis, variables y operacionalización de variables.

En el Capítulo III, se detalla la metodología, con los métodos utilizados, tipo, nivel y diseño de la investigación. En el Capítulo IV, se desarrollan los resultados del estudio, con las tablas estadísticas correspondientes, así como la verificación de hipótesis y análisis y discusión de resultados. Finalmente, se presentan las conclusiones, recomendaciones y las referencias bibliográficas.

La autora agradece a todas las personas y profesionales que colaboraron en la elaboración de esta investigación.

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

La Administración Tributaria tiene como objetivo fundamental recaudar los tributos impuestos y contribuciones y ejecutar los procedimientos de fiscalización para comprobar en qué medida se cumplen las leyes y normas tributarias, de manera que sea posible fortalecer el equilibrio fiscal del Estado, conducir adecuadamente el sistema económico nacional a fin de sostener los gastos públicos, y optimizar el nivel de eficiencia de la economía.

El Estado tiene la obligación perentoria de proteger el crédito tributario a partir de una gestión eficiente de la recaudación tributaria y a partir de esta premisa, debe entenderse que la responsabilidad solidaria en materia tributaria, es el compromiso vinculante que tiene una persona jurídica o natural de ejecutar el pago relativo a una contribución cuando le sea solicitado, a nombre de la persona responsable del hecho imponible que origino el tributo.

De acuerdo al artículo 74° de nuestra constitución política, el Estado tiene plena capacidad para delegar facultades en materia de recaudación tributaria, con excepción de los aranceles y tasas, que son normados por Decreto Supremo, y en esa medida la SUNAT, es la encargada de ejecutar y fiscalizar la recaudación tributaria. En nuestro país la recaudación

tributaria corresponde aproximadamente a un 83% del Presupuesto Nacional, lo que constituye su principal fuente de ingresos.

No obstante, conviene subrayar que el Estado tiene la obligación de proteger los derechos fundamentales de las personas, al ejecutar sus operaciones de recaudación tributaria, pues, ningún tributo tiene carácter confiscatorio, y en caso de controversia o conflicto corresponde al Derecho Tributario la interpretación correspondiente de los casos que se presenten.

## **1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.**

### **1.2.1 Problema General.**

¿Por qué la insuficiente regulación normativa de la responsabilidad solidaria en materia tributaria no permite una determinación adecuada de los representantes legales de personas jurídicas de la Intendencia Regional Junín-SUNAT?

### **1.2.2 Problemas específicos.**

- a) ¿Qué riesgos tributarios implica la insuficiente regulación normativa de la responsabilidad solidaria en materia tributaria de los representantes legales de personas jurídicas de la Intendencia Regional Junín-SUNAT?
- b) ¿Qué imprecisiones tiene la regulación normativa en materia tributaria respecto de la responsabilidad solidaria en materia tributaria de los representantes legales de personas jurídicas de la Intendencia Regional Junín-SUNAT?

## **1.3 OBJETIVOS**

### **1.3.1 Objetivo General.**

Determinar por qué la insuficiente regulación normativa, en materia tributaria, no permite una determinación adecuada de la responsabilidad solidaria de los representantes de personas jurídicas.

### **1.3.2 Objetivos Específicos.**

- a) Establecer en qué medida la insuficiente regulación normativa en la responsabilidad solidaria en materia tributaria de los representantes legales de personas jurídicas, implica riesgos tributarios en la Intendencia Regional Junín-SUNAT
- b) Identificar las imprecisiones que tiene la regulación normativa en materia tributaria para la determinación adecuada de la responsabilidad solidaria en materia tributaria de los representantes legales de la Intendencia Regional Junín-SUNAT.

## **1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.4.1 Justificación Teórica.**

La investigación se justifica, porque es un aporte al área epistemológica y gnoseológica y se sujeta al rigor científico, utilizando las teorías relativas al Derecho Tributario, con sus categorías correspondientes.

### **1.4.2 Justificación Práctica.**

Considerando la perspectiva práctica, el estudio implica una forma de sensibilizar y crear conciencia tributaria en los ciudadanos y contribuyentes, y en esa medida fortalecer la cultura tributaria, tan venida a menos en el Perú, por las irregularidades que se presentan en este aspecto.

Desde esa perspectiva, conviene subrayar que los alumnos de Derecho tengan un sustento académico y teórico en materia de Derecho Tributario, lo que les permitirá desempeñar su función profesional con una adecuada información.

### **1.4.3 Justificación Social.**

Los principales beneficiados serán los estudiantes del área de Derecho y Administración Tributaria y el Estado, por cuanto se intenta desarrollar una conciencia y cultura tributaria, de modo que pueda ser un factor de apoyo al crecimiento de nuestro

país. Asimismo, el estudio pasará a formar parte de la biblioteca de la Universidad Peruana del Centro, como un referente académico en el Área de Derecho Tributario

#### **1.4.4 Justificación Metodológica.**

Considerando el aspecto metodológico, el estudio servirá para aplicar los principios de la investigación científica y el diseño de un instrumento para recoger información relevante sobre el tema en cuestión, por cuanto hará posible indagar de una forma más rigurosa y objetiva el comportamiento de las variables y que servirá como fuente de información para otros estudios similares.

### **1.5 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

Dentro de las principales limitaciones que se encontraron respecto del desarrollo de este estudio podemos mencionar las siguientes:

- La escasa bibliografía sobre el tema.
- El tiempo disponible para la elaboración de este estudio es muy corto.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 ANTECEDENTES

##### 2.1.1 Internacionales:

**Hernández, M. (2017)** desarrolló una investigación titulada “Problemas jurídicos del proceso penal en los delitos tributarios en la legislación ecuatoriana”, con la finalidad de analizar y evaluar los procedimientos penales, tributarios y el incumplimiento de las obligaciones tributarias de parte del contribuyente, el estudio tuvo un enfoque cuantitativo en base a la evaluación de los procedimientos tributarios, donde se observa la violación permanente de los derechos de los contribuyentes, que se refleja en la lentitud procesal no permite su desenvolvimiento social de manera adecuada, aunque, también resulta que se derive en la prescripción de estos delitos, lo cual afectaría el equilibrio fiscal.

Conclusiones:

- El Derecho Penal Tributario se relaciona directamente con el Derecho Penal Económico.
- En las leyes ecuatorianas el Derecho Penal Tributario proviene del Derecho Penal.
- Los delitos tributarios serán resueltos por jueces de garantías penales, en función al Proceso Penal Común y aplicando el Código Integral Penal.

- Los procesos penales tributarios se caracterizan por presentar una lentitud procesal que afecta a los contribuyentes.
- Los jueces que intervienen en los procesos penales deben especializarse en el área tributaria, para no afectar la seriedad del proceso.

Por su parte Echavarría, R. (2012), elaboró una investigación titulada “Análisis de la conducta típica y de la autoría en el delito de defraudación tributaria”, con el fin de evaluar los delitos de defraudación tributaria que se relacionan con el Art. 305° del Código Penal Español. La investigación siguió una metodología descriptiva analítica, con enfoque cualitativo y los resultados derivaron en las siguientes conclusiones:

- Existen diferencias significativas, entre la doctrina española y los delitos de defraudación tributaria desde el punto de vista de la interpretación jurídica.
- Las diferencias mencionadas implican la determinación de comportamientos típicos en los que corresponde al delito de estafa y defraudación tributaria.

### **2.1.2 Nacionales:**

Según Carrillo, O. (2018) en su estudio: “Incidencia de la Cultura Tributaria en el Cumplimiento de Obligaciones de los Clubes Deportivos de Fútbol Profesional de Lima”, con el propósito de analizar y evaluar en qué medida, estas instituciones deportivas cumplen con sus obligaciones tributarias y sus implicancias con la evasión de impuestos tan desorbitada que existe en el Perú. El estudio tuvo una metodología descriptiva, comparativa, analítica y estadística, con un diseño no experimental. El autor concluye que debe construirse una conciencia tributaria en el ciudadano, porque los tributos cumplen una función social, y sirven para la sostenibilidad del Estado. Asimismo, el Perú es un país de grandes evasores tributarios que no permiten el desarrollo.

Asimismo, Ariñez, M. (2017) presentó un trabajo titulado “Delimitación de la responsabilidad solidaria tributaria del consorcio con contabilidad independiente”, con el objetivo de analizar y precisar las limitaciones y restricciones de la responsabilidad solidaria y tributaria, cuando se trata de consorcios con sistemas contables autónomos. La investigación fue básica descriptiva, con aplicación de los métodos inductivo, deductivo y analítico relacionando las categorías, contable – tributarias, con las categorías jurídicas. La conclusión principal a la que llega el autor es que la Administración Tributaria se relaciona con la política del Estado desde el punto de vista jurídico y tributario, así como el rol del contribuyente o tercero responsable, lo que debe corresponder a la interpretación del Derecho Tributario. (Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario), de modo que, se emitan fallos que no vulneren principios ni derechos fundamentales.

Por otra parte, Laura, E., Vinelli, M. y Delgado, P. (2019) realizaron un estudio titulado “La problemática de la responsabilidad tributaria del contrato de consorcio: análisis y aportes a partir de la regulación societaria en el Perú”, en la Universidad ESAN, Lima – Perú, con el objetivo de analizar los contratos de consorcio entre empresas y los reglamentos de sus respectivos negocios, regulados por la Ley General de Sociedades, que sin embargo, no precisa el tratamiento de los consorcios a nivel societario y tributario, así como sus responsabilidades propias, en base a los antecedentes doctrinarios y jurídicos de los contratos, así como, su naturaleza jurídica. Las autoras, llegan a la conclusión siguiente: los consorcios deben establecer normas especiales considerando que son personas jurídicas, son personas jurídicas que realizan contratos vinculantes para sus empresas. En cuanto a la legislación peruana, los consorcios están regulados con ciertas restricciones legales respecto a su naturaleza de persona jurídica.

Icahuate, S., Romaní, I. y Pérez, J. (2018) elaboraron una investigación titulada “Los responsables solidarios y la responsabilidad tributaria en los principales contribuyentes (PRICOS) de la Región Ucayali”, con el propósito de evaluar de qué forma los representantes legales tienen responsabilidad solidaria, respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias y el rol que desempeñan los administradores de las instituciones colectivas que no tienen personería jurídica y que abusan de sus facultades para no cumplir con sus compromisos tributarios. El estudio tuvo un enfoque cuantitativo, nivel descriptivo – correlacional. La población estuvo conformada por 297 contribuyentes, con una muestra de 168. Se aplicó una encuesta de 12 preguntas, sobre la responsabilidad solidaria y la responsabilidad tributaria. Los hallazgos encontrados expresan que un 82,14% influyen directamente en la responsabilidad solidaria, mientras que un 4,17% discrepan con lo normado. Se concluye que los representantes legales tienen responsabilidad solidaria en su calidad de representantes en la responsabilidad tributaria en los PRICOS. Asimismo, los administradores de las instituciones colectivas, que no tienen personería jurídica tienen responsabilidad tributaria.

Altamirano, A. (2008), elaboró un trabajo titulado “Responsabilidad Tributaria de los Administradores en entes colectivos”, con el objetivo de analizar los alcances y limitaciones de la responsabilidad de los entes colectivos en materia tributaria. No obstante, la existencia de la regulación normativa se hace necesaria la intervención de los tribunales para compatibilizar las normas con los sucesos toda vez que la legislación no brinda respuestas suficientes y consistentes sobre este tema tan importante en relación a los entes colectivos. En el caso de los Tribunales Argentinos, se acepta la naturaleza sancionadora que implica que los administradores deben ser sancionados en determinadas circunstancias en que violan el deber que la Ley Fiscal pone a cargo del administrador.

Moro, C. (2017) en su estudio titulado “Análisis de la legislación tributaria peruana en torno a la responsabilidad solidaria de los administradores de hecho”, con el objetivo de establecer si las normas jurídicas peruanas tributarias, específicamente el Artículo 16-A del C del Código Tributario, regula con eficiencia la imputación de responsabilidad solidaria a los administradores de hecho, de acuerdo a la reforma del 18 de julio de 2012 que incorpora el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1121, donde se menciona al Administrador de Hecho, que es un tipo de responsabilidad solidaria, que se establece con el fin de designar a las personas que se escudan como testaferros. Específicamente, no corresponde a una interpretación especial respecto de los casos imputados, por lo que se toma como referencia dos casos del Tribunal Fiscal para su estudio y evaluación profunda. Es estudio es descriptivo y la información se recopiló utilizando el análisis documental y analizando la jurisprudencia vigente, de manera comparativa, con España, Uruguay y Argentina. El artículo mencionado anteriormente, expresa claramente que los administradores de hecho, serán responsables cuando “por dolo o negligencia grave se dejen de pagar las deudas tributarias”. Es conveniente subrayar que la negligencia grave, el abuso de facultades y el dolo, son supuestos diferentes, con naturaleza tributaria y jurídicas propias, por lo que, debe juzgarse en función de cada uno de estos tipos de categoría. Por otra parte, es importante mencionar que en nuestra legislación vigente prevalece la responsabilidad solidaria en lugar que la subsidiaria, lo que implica que el aspecto subsidiario obliga a la finalización de todas las instancias de cobranza contra el deudor principal.

Sánchez, K. (2016), realizó una investigación titulada “Responsabilidad solidaria de los representantes legales en materia tributaria”, para establecer el rol que cumplen tanto el Estado como los contribuyentes en los procedimientos de recaudación y compromiso tributarios. El Estado tiene el importante papel de salvaguardar las

obligaciones tributarias y obligar al cumplimiento de los compromisos establecidos en las leyes vigentes. Se observa que existe una insuficiente regulación tributaria en materia de responsabilidad solidaria de los representantes legales, lo cual pone en riesgo los niveles de eficiencia de la recaudación tributaria y peor aún se vulnera la seguridad jurídica de los representantes legales, así como de los responsables de los entes colectivos.

Romero, H. realizó una investigación titulada “La Responsabilidad de los representantes legales de las personas jurídicas en el ámbito tributario”, para determinar los alcances y límites de los representantes legales de las personas jurídicas en el aspecto tributario. El estudio fue descriptivo, con un enfoque cuantitativo, con metodología analítica, deductiva. El autor concluye que los procesos para las atribuciones de las personas jurídicas, se basan fundamentalmente en el respeto al debido proceso y a la capacidad contributiva del responsable, de manera que el Estado no puede vulnerar sus derechos fundamentales.

## **2.2 MARCO LEGAL**

2.2.1 Constitución Política del Perú

2.2.2 T.U.O – Código Tributario.

2.2.3 D.S. 133-2013- EI

## **2.3 BASES TEÓRICAS**

### **2.3.1 El Tributo**

Es una prestación de dinero que el Estado exige a los ciudadanos en función de la capacidad contributiva que señala la ley y que sirve para realizar los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines. (SUNAT, 2019).

El término tributo a su vez se refiere a los impuestos, tasas y contribuciones. Un impuesto es el tributo del cual no se deriva una contraprestación directa en beneficio del contribuyente. Una contribución es el tributo que se genera por los aportes derivados en a la ejecución de obras públicas y una tasa es el tributo que se paga por la utilización de un servicio público que beneficia al contribuyente. (Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF)

(1) Definición de Héctor Villegas; *Curso de Finanzas, Derecho Tributario y Financiero*. Tomo I - Buenos Aires.

(2) Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

### **Obligación tributaria**

Según el código tributario Libro primero, la obligación tributaria Título I: disposiciones generales Artículo 1°: existe vínculo entre un deudor tributario y un acreedor, sujetos a ley, cuya finalidad es el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente. Para precisar el concepto, se debe tener en cuenta que el acreedor es el Estado, y el deudor corresponde al contribuyente.

Las obligaciones tributarias tienen los siguientes elementos:

- Sujeto Activo o acreedor, es el que exige el pago de la prestación (Estado Nacional, Estado Provincial y Municipal).
- Sujeto Pasivo o deudor tributario, es la persona que está obligada a pagar el tributo.
- Hecho Imponible; es el procedimiento que se debe realizar para que se imponga el pago del tributo.
- Deuda Tributaria; es la obligación legal que tiene una persona natural o jurídica a favor de la administración pública.

### **2.3.2 Principios del Derecho Tributario**

Teniendo en cuenta que un principio es una premisa axiológica o técnica, vinculada a una estructura normativa, cuya finalidad es la de garantizar los derechos fundamentales de la persona humana, los principios del derecho tributario son:

- Principio de Respeto a los Derechos Fundamentales. Son los establecidos por la Constitución Política del Perú, en su artículo 2; mediante el cual se busca proteger los derechos fundamentales de las personas, poniendo un límite a la potestad tributaria. Para Sevillano, (2016) este principio tiene preponderancia sobre cualquier iniciativa fiscal.
- Principio de No Confiscatoriedad. Establecido en el artículo 74 de la Constitución Política, que determina que, ningún tributo puede ser confiscatorio. En el Derecho Tributario la confiscatoriedad implica un cobro arbitrario que afecta directamente al contribuyente. Según Ruiz y Robles, (2013) este principio tiene la capacidad de proteger la propiedad privada frente a un tributo irracional, de manera que la carga tributaria no debe afectar la vida cotidiana del deudor, y de acuerdo a la jurisprudencia de la sentencia constitucional 2302-2003 de Tribunal Constitucional, se deduce que la presión tributaria debe ser moderada y racional.
- Principio de Igualdad. Este principio está establecido en el artículo 74 de la Constitución y como referencia complementaria podemos mencionar la Sentencia Constitucional 5970-2007 del Tribunal Constitucional, que hace referencia a la graduación de la carga tributaria, de acuerdo a la capacidad económica de los sujetos contribuyentes. Según Landa, (2005) este principio implica interpretar la igualdad como principio, buscando el equilibrio del Derecho en el caso de la existencia de dos situaciones iguales, que deben ser tratadas de manera equivalente, sin discriminación de origen, raza, sexo, religión, idioma, etc. Para Ruiz, (2017). Ahora bien, el principio de igualdad en derecho tributario, debe corresponder a la

capacidad contributiva del ciudadano, respecto de la distribución de la carga tributaria de quienes financian al Estado.

- Principio de Generalidad. Este principio, está estrechamente vinculado con el principio de igualdad (Art. 74 de la Constitución), de manera que tiene alcance a todos los hechos que están contemplados por ley, pero no tiene la categoría de absoluto porque existen excepciones siempre que haya razones objetivas de acuerdo al artículo 103 de la Constitución.
- Principio de Solidaridad. Según el Tribunal Constitucional, este principio es una fuente de derecho, sustentada en la Sentencia 0004-2004-AI/TC de 21 de setiembre de 2004, que establece que: “el principio de solidaridad se encuentra en el expreso implícitamente en la cláusula que reconoce al Estado como un Estado Social, establecido en el artículo 43 de la Constitución.”, de manera que implica que uno de los fines del Estado, es el financiamiento de recursos por terceros en ultima ratio, mismos que hacen posible las demandas del interés general.
- Principio de Capacidad Contributiva. Fortalece la defensa de la propiedad privada de una manera muy legítima. Así, Tarsitano (2014), menciona que “La capacidad contributiva como la aptitud de una persona para ser sujeto pasivo de obligaciones tributarias, en tanto es llamada a financiar el gasto público por la revelación de manifestaciones de riqueza (capacidad económica), que ponderadas por la política legislativa son elevadas al cargo de categoría imponible”. Por lo tanto, podemos inferir que la capacidad contributiva, guarda una estrecha relación con la capacidad económica, origen de los tributos, de modo que, la riqueza económica privada se transfiere al Estado, siempre que se supediten a normas y reglas, en otros términos, para que se exija el pago de un tributo debe existir capacidad económica del deudor y en ese contexto existen límites a la potestad tributaria del Estado. Esto se refuerza

con la Sentencia Constitucional 33-2004-AI/TC, 2004, de 28 de noviembre de 2004, en la cual se determina que, la capacidad contributiva está señalada claramente en el artículo 74 de nuestra Constitución y que tiene relación con el principio de igualdad. Asimismo, existe la Sentencia Constitucional 0053 -2004-PI/TC, 2005, de 16 de mayo de 2005, donde se menciona que, este principio implica la medida para calcular el porcentaje de contribución, lo que tiene relación estrecha con el principio de igualdad vertical, que según Jorratt, M. (2018) no es otra cosa que la distribución equitativa de los tributos en función de la capacidad económica de los contribuyentes, es decir que, los contribuyentes que tienen mayor capacidad económica, deben pagar tributos de manera proporcional a sus ingresos. Para Ferreiro señalado (Ruiz, 2017) la capacidad económica tiene relación con los modelos de aplicación de la ley, en los principios de igualdad y generalidad, y más aún, tiene relación directa con todos los principios del Derecho Tributario.

- Principio de Legalidad y Reserva Tributaria. El principio de legalidad, se asocia directamente con el Derecho Penal, pero también está estrechamente vinculado con el Derecho Tributario, en la medida en que la creación de un tributo se hace a través de una ley específica. Al respecto, Ruiz y Robles, (2013) señalan que este principio es congruente con el principio de capacidad contributiva en la medida en que ambos tienen el objetivo de precisar la regulación tributaria. Con referencia a la diferencia entre legalidad y reserva tributaria, según el artículo de nuestra Constitución, “Toda creación, modificación o derogación de un tributo debe ser por ley”

### **2.3.3 Cultura tributaria**

Según Valero, T. y Ramírez, M. (2009) es un concepto que implica la valoración y respuesta en su real dimensión de la relevancia de la tributación, en la medida en que

revierta a la población en obras públicas, servicios básicos, mejores ingresos económicos y por consiguiente para el crecimiento de una nación. Cultivar la cultura tributaria en los ciudadanos permite fortalecer el equilibrio fiscal de un Estado y una conducción adecuada de la economía. Desde esta perspectiva, la cultura tributaria se garantiza en la medida en que no existan prácticas corruptas en los funcionarios y ciudadanos.

Roca, C. (2015) afirma que la cultura tributaria implica un nivel de conocimientos respecto de los impuestos, su finalidad, sus aplicaciones y como se revierte en la economía de un país. La cultura tributaria se opone diametralmente a las elevadas tasas de evasión elusión, las mismas que no permiten el desarrollo de un país. La cultura tributaria se refleja en las actitudes que tienen los pobladores, con respecto del pago de las obligaciones tributarias, así como el conocimiento del rol del Estado en materia tributaria.

Según Armas (2016) la cultura tributaria se vincula estrechamente con el cumplimiento de las obligaciones tributarias en los plazos fijados; es decir, los contribuyentes saben de la importancia de la tributación y se preocupan por cumplir con la misma, en el tiempo que establece la ley, de manera que, se puede incrementar la recaudación tributaria con fines de interés público y social.

A su turno, Amasifuen (2015) señala respecto de la cultura tributaria, que busca fundamentalmente que los contribuyentes cumplan con sus compromisos de las obligaciones tributarias, pues, esta participación se realiza conscientemente, porque identifican la tributación con crecimiento y desarrollo.

A partir de estas referencias puede deducirse que, es posible desarrollar una cultura tributaria, en base a un proceso educativo en este aspecto, de modo que se genere

conciencia tributaria en los ciudadanos, que tenga un efecto multiplicador de manera continua y permanente a fin de que, la recaudación tributaria sea sostenible.

#### **2.3.4 Educación tributaria**

La educación tributaria es un proceso gradual, reflexivo y sistemático de adquisición de conocimientos de las categorías tributarias, el gasto fiscal, y organizacional frente a la recaudación tributaria y el manejo adecuado de los tributos, impuestos y tasas.

Al respecto, Rivera (2016) señala que la educación tributaria implica identificar y conocer los distintos bienes y servicios públicos, en tanto su valor económico y su repercusión social; el financiamiento de bienes y servicios públicos, la educación fiscal, cuyos fines son los siguientes:

- Conocer plenamente el Estado en lo que corresponde a la recaudación tributaria.
- Identificar el origen del financiamiento de los distintos bienes y servicios públicos.
- Identificar y reconocer los derechos y deberes de los ciudadanos respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarios y su relación con el cumplimiento de la normatividad tributaria.
- Reconocer la importancia de la responsabilidad fiscal, en la medida que garantiza la convivencia social dentro de un sistema democrático, entendiendo no solo como una obligación sino como un deber cívico.
- Entender que el proceso de fiscalización busca la equidad de la recaudación tributaria en el gasto público.

En tal sentido, nos permitimos afirmar que, la educación tributaria permite elevar y desarrollar la cultura tributaria que implica, un conjunto de actitudes, ideas, conceptos, categorías y valores que se vinculan con la recaudación tributaria y sus fines respectivos. Mediante la cultura tributaria, que se adquiere en un proceso gradual, y fortalecido por el

correcto accionar del Estado en el cumplimiento estricto de la redistribución de la recaudación tributaria, en beneficio de la población y el desarrollo del país. La cultura tributaria implica conocer categorías importantes como, el equilibrio fiscal, la evasión de impuestos, la elusión, el incumplimiento de las obligaciones tributarias y sus efectos, el enriquecimiento ilícito, el desbalance patrimonial, y la defraudación fiscal.

### **2.3.5 Conciencia tributaria**

Es el entendimiento de la importancia y el valor de la recaudación tributaria, sus fines, objetivos y orientaciones, hacia el logro del bienestar de los pobladores.

Para Bravo, F. Implica la correspondencia entre las motivaciones intrínsecas y extrínsecas, que debidamente encausadas permiten cumplir con las obligaciones tributarias en los tiempos determinados y sin ningún criterio de egoísmo y mezquindad. Por lo tanto, este concepto equivale a la aceptación de los ciudadanos respecto de sus compromisos. En este aspecto intervienen los siguientes factores:

- a) Factores psicológicos. Los contribuyentes presentan una actitud positiva frente a la tributación, de manera que no exista mezquindad, para asumir sus compromisos, como tampoco algún tipo de presión para cancelar los tributos, entendiendo que, la recaudación tributaria, sirve para el interés social y el desarrollo de nuestro país.
- b) Factores sociales. Estos factores se vinculan con los fines y propósitos de la recaudación tributaria, orientados al bienestar de los pobladores, es decir, en su calidad de vida y los servicios que presta el Estado a la población.
- c) Factores éticos. Dirigidos a evitar la corrupción, en cualesquiera de sus tipos, priorizando la práctica de valores, por lo que, lo contrario afecta el bien común y el bienestar social.

### **2.3.6 Evasión y Elusión tributarias.**

Según Yáñez, J. (2019) son nociones relevantes para el progreso de una nación, pues, significan una forma de comportamiento antiético y que se vinculan con la corrupción, porque son actividades ilegales desde toda perspectiva, los contribuyentes buscan reducir el monto de la tributación o en el peor de los casos, evadir el pago de los impuestos, que por ley les corresponde hacerlo. Se tiene que considerar, la magnitud del tributo que no se paga, puede ser parcial o total y en cualquiera de los casos es ilícita, porque violan la legislación correspondiente.

Los pobladores y contribuyentes deben entender que la evasión tributaria afecta la institucionalidad de un país, porque, significan la transgresión de la legislación tributaria vigente, utilizando formas de evasión, como por ejemplo, las declaraciones falsas o el ocultamiento de información, respecto del impuesto que deben cancelar. En la mayoría de los casos, los contribuyentes tienen pleno conocimiento que, si son detectados practicando la evasión o elusión tributarias, son pasibles de sanción, que ha de significar un monto mayor que el propio pago de la contribución.

En tal sentido la evasión y elusión tributarias, significa una forma de dolo, porque existe la intencionalidad de la persona de engañar, falsificar, cometer fraude o actuar capciosamente, que en términos populares significa “actuar de mala fe”, a fin de menoscabar la obtención de recursos por parte del Estado para el financiamiento de su presupuesto, para evitar la demora en la implementación de obras sociales y de servicios básicos. Para ser reiterativos, el dolo significa, una intención deliberada de cometer una infracción o delito, a sabiendas de que es un acto delictuoso y del daño que se pueda causar, por lo tanto, la evasión tributaria no se debe permitir por parte del Estado, y las sanciones deben aplicarse sin ningún tipo de restricciones.

Jorratt y Podestá (2010) mencionan que la evasión tributaria y la negativa de los contribuyentes a pagar sus tributos, se deben a varias causas, dentro de las cuales están:

- La subdeclaración involuntaria, que consiste en presentar una declaración tributaria sesgada y parcial.
- La elusión tributaria y evasión tributaria, en la medida en que, se resisten a pagar los tributos, no obstante, el compromiso contraído.

### **2.3.7 Derecho civil**

Busca amparar el derecho de los acreedores cuando no se cumplen las obligaciones tributarias oportunamente por parte de los deudores, puesto que la responsabilidad y obligación de cumplir con el compromiso pactado, recae en los sujetos responsables, solidarios el cumplimiento de las mismas.

Es necesario subrayar que, en lo que respecta a la responsabilidad solidaria en el ámbito civil, se encuentran diferentes características vinculadas al ámbito tributario que corresponden al derecho privado, en cambio, la responsabilidad solidaria tributaria corresponde a un mandato de ley; además de que, la responsabilidad puede ser solidaria o mancomunada, pero en el ámbito tributario solo es solidaria. Debe también tenerse en cuenta que, en el ámbito civil, los responsables solidarios existen por hecho propio, mientras que en el ámbito tributario la responsabilidad solidaria asume deudas ajenas.

Con respecto a la relación jurídica entre los responsables solidarios, según Gonzales, D. (2000), una relación jurídica obligatoria implica compartirla entre los contribuyentes, no obstante existir diferente título jurídico, que corresponde a la solidaridad propia y la solidaridad impropia, poniéndose énfasis en que en esta última concurren varias personas, mientras que, en la solidaridad propia, existe una sola relación jurídica y un solo régimen jurídico. Asimismo, las relaciones jurídicas pueden clasificarse en principales y accesorias, de acuerdo a la ejecución de distintos presupuestos de hecho y regímenes jurídicos distintos. Al primer concepto corresponden

los supuestos de realización conjunta del hecho imponible, mientras que, en la segunda puede existir una ejecución individual más flexible hacia el hecho imponible.

### **2.3.8 Derecho Tributario**

Es una parte del derecho financiero, que se encarga del análisis y tratamiento de los tributos, impuestos, y demás obligaciones de los contribuyentes con su respectiva obligación. Es decir, son las normas y principios tributarios que se utilizan para evaluar, modificar y aplicarlas en el tratamiento de los tributos y su gestión correcta y adecuada, de manera que no se menoscabe el equilibrio fiscal.

#### **Áreas del derecho tributario**

- **Derecho Tributario Material.** Como área básica analiza el origen de las obligaciones tributarias, sus componentes y su duración de acuerdo al contexto social y al crecimiento económico de las organizaciones e instituciones públicas y privadas.
- **Derecho Tributario Formal.** Estudia la aplicación de la legislación tributaria en situaciones específicas y concretas, con el fin de detectar las evasiones o elusiones tributarias.
- **Derecho Penal Tributario.** Es el tratamiento y la regulación jurídica de las infracciones tributarias y sus correspondientes sanciones.
- **Derecho Constitucional Tributario.** Es el área del derecho tributario que utiliza los principios y normas constitucionales para analizar y evaluar las formas de tributación de parte de los contribuyentes. Es decir, se regula la recaudación tributaria, pero a partir de la lectura de la normatividad constitucional, de modo que no se vulneren los derechos de los contribuyentes.

- **Derecho Internacional Tributario.** Analiza, evalúa y relaciona la normatividad internacional, en materia tributaria para evitar problemas relativos al comercio internacional.
- **Derecho Procesal Tributario.** Es la rama del derecho tributario que se encarga de analizar y evaluar los conflictos y controversias que existen entre los contribuyentes y la administración tributaria.

### 2.3.9 Derecho Penal Tributario

Es el derecho que realiza el tratamiento, la interpretación y el análisis de la legislación tributaria, en concordancia con las otras áreas del derecho y en tal sentido, puede establecerse relaciones jurídicas que permitan el manejo adecuado de la administración tributaria, sin vulnerar los derechos fundamentales de las personas. Para el efecto se toman en cuenta los siguientes principios:

- **Presunción de inocencia.** Consiste en admitir que no hay delito mientras no se demuestre lo contrario, porque quien acusa debe probar lo que está afirmando, considerando el comportamiento antijurídico del presunto autor. Para ello debe considerarse el nivel de conciencia y voluntad, la intención con que el presunto autor cometió el delito, o la falta en el caso de no cumplimiento de la obligación tributaria, que podría significar evasión tributaria o fraude fiscal.
- **Debido proceso.** El debido proceso indica que debe seguirse todos los pasos inherentes a los procedimientos judiciales, sin prescindir de ninguno de ellos, de modo que, las partes o los debidos autores, tengan la posibilidad de exponer sus razones y argumentos y los medios probatorios relativos a su defensa. En tal sentido, existe posibilidad de fraude, dolo tributario, incumplimiento, evasión tributaria, elusión tributaria etc.

### **2.3.10 Derecho Administrativo**

Estudia el tratamiento y la regulación normativa respecto de la relación entre particulares y la Administración Pública, en el caso específico el Derecho Administrativo regula únicamente las actuaciones de la Administración Pública, cuando los órganos administrativos están conferidos de potestades públicas. Es lo que se conoce como imperium, a lo cual también los autores han denominado como potestad administrativa.

### **2.3.11 Derecho Administrativo Sancionador.**

Es el instrumento jurídico que permite al Estado aplicar su poder punitivo sustentado en la Constitución y la legislación que permite la inspección y control de las instituciones administrativas, de manera que se puedan identificar conductas impropias que conlleven dolo.

El ordenamiento jurídico peruano contempla la aplicación de sanciones en el ámbito administrativo siempre se consideren las siguientes razones:

- No recargar en exceso a la administración de justicia con la atención de ilícitos de menor gravedad.
- Dotar de mayor eficacia al aparato represivo respecto de los ilícitos menores.
- Promover mayor inmediación de la autoridad sancionadora respecto de los administrados sancionados.

En este aspecto, el artículo 165 del Código Tributario establece que:

“La infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos”.

Por lo tanto, en el ámbito tributario, no debe considerarse la responsabilidad subjetiva o el principio de culpabilidad al aplicar una sanción, lo que constituye un límite a la capacidad sancionadora del Estado. Es decir, la verificación objetiva del efecto antijurídico no es suficiente para ejecutar la sanción, pues se requiere comprobar que la persona imputada tenga responsabilidad en la conducta infractora, y en esa dirección, de acuerdo a lo establecido por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la culpabilidad, legalidad, tipicidad, se aplican tanto en el Derecho Penal cuanto en el Derecho Sancionador.

### **2.3.12 La presunción de inocencia.**

Cualquier persona involucrada en un proceso de fiscalización tiene derecho a demostrar su inocencia en base a la exposición de sus argumentos, lo que garantiza que antes de ejecutar una sanción, debe comprobarse el delito o la infracción. Este principio propio del Derecho Penal, se hace extensivo al Derecho Sancionador, es decir, debe comprobarse la voluntad de dolo, la intención del infractor que no sería otro que el responsable solidario, por lo que, significaría una arbitrariedad declarar responsables tributarios a los representantes que no hayan intervenido en la toma de decisiones respecto de los acuerdos del incumplimiento de pago de los tributos. La responsabilidad solidaria del representante legal, se determinará mediante un proceso de verificación de su participación en los acuerdos de no cumplimiento de las obligaciones tributarias.

### **2.3.13 Responsabilidad legal**

De acuerdo con el artículo 16° del Código Tributario, existe responsabilidad de los representantes legales de las personas jurídicas, por lo que, deben cumplir con el pago de las obligaciones que corresponden a las personas jurídicas, con excepción de la ruptura del orden constitucional, en la que los representantes legales actúan de forma arbitraria e incumplen con el pago de las obligaciones tributarias, basándose en la inseguridad jurídica, que se deriva del

quiebre constitucional, lo cual obliga a que se tomen medidas de protección para el Estado a fin de garantizar el pago de los responsables deudores.

### **Responsabilidad del representante legal de la persona jurídica.**

Es la responsabilidad que tienen las personas o sujetos que se han comprometido a cumplir con las obligaciones tributarias, de modo que, en caso de incumplimiento son pasibles de sanción por parte del Estado. Se supone que la mencionada responsabilidad legal implica un nivel de confianza del Estado hacia esa persona o sujeto que asume tal responsabilidad, de modo que, no espera una situación en contra del cumplimiento de las obligaciones tributarias, que llegado el caso afectaría el grado de confianza de la sociedad en general.

De acuerdo a la normatividad jurídica se asume una posición firme de parte del Estado y la administración tributaria, en la medida en que, como gestores del negocio responsables de velar por la buena marcha de los contratos y por la respuesta positiva de los deudores frente a sus acreedores, la responsabilidad de los representantes legales abarca todos los aspectos legales para que se haga efectivo el cumplimiento del pago de las deudas tributarias en los plazos determinados.

En tal sentido, el Código Tributario, establece clara y expresamente, que los representantes legales están obligados a pagar los tributos y cumplir con las obligaciones formales de acuerdo a los compromisos contraídos y a los recursos disponibles (Art. 16.2).

Por otro lado, el artículo 89° señala que, cuando se trata de personas jurídicas, los compromisos tributarios deben asumirlos los representantes legales, que han sido designados por las propias personas jurídicas, pero también están obligados a presentar las declaraciones, actualización de datos en las fichas tributarias y prestar atención a los procesos de fiscalización, además de pagar el importe correspondiente de la organización empresarial.

### **Naturaleza jurídica de la Responsabilidad**

Existe un origen legal de la responsabilidad, desde el momento en que se contrae el compromiso de cumplir con las obligaciones tributarias de parte de los responsables solidarios de las personas jurídicas, y es que, en nuestra normatividad tributaria se menciona que el cumplimiento del pago de los tributos influye directamente en el equilibrio fiscal, por lo que, no hacerlo implicaría un tipo de evasión, elusión, o fraude fiscal. Por lo tanto, la naturaleza jurídica de la responsabilidad, radica precisamente en el ordenamiento jurídico vigente, aplicable a los contribuyentes y representantes legales de las personas jurídicas, es decir, de las organizaciones empresariales y otras entidades que asumen el compromiso de pagar las deudas tributarias que corresponden a terceros.

### **Responsabilidad por daños y perjuicios.**

Entendiendo que la responsabilidad legal puede ser asumida por los gerentes y administradores de las organizaciones, El artículo 177° de la Ley General de Sociedades, admite que, la responsabilidad de estos funcionarios implica también responder de forma pecuniaria por los daños y perjuicios causados, por lo que, de acuerdo a la norma anteriormente mencionada, podemos afirmar que existe una vinculación causal entre los actos contractuales y los daños y perjuicios que se generen al no cumplir con los pagos tributarios.

### **Responsabilidad personal, solidaria e ilimitada.**

Asimismo, conviene mencionar los artículos 177° al 184° de la Ley General de Sociedades, en los que se precisa la responsabilidad civil de los directivos y administradores y los procedimientos respectivos, considerando también las causales de responsabilidad que involucra a la organización a los accionistas y a terceros.

### **Responsabilidad civil y penal.**

En el caso de los directivos, gerentes y administradores de las organizaciones empresariales, existe responsabilidad civil y penal, respecto del pago de las contribuciones, en

el caso de que existan malos manejos, acuerdos capciosos que atenten contra el derecho de los terceros, de la propia persona jurídica y del Estado, lo que implica que, en el ámbito civil, están sujetos a las sanciones respectivas. En el ámbito penal, el artículo 198° del Código Penal, establece claramente, que dichos funcionarios son pasibles de sanción penal, si realizan actos antijurídicos como el ocultamiento de la información organizacional, respecto a los accionistas y socios, como también, la presentación de balances falsos, omisión de beneficios y pérdidas y cualquier otro uso de artificios para ocultar información respecto del desempeño de la empresa.

### **Responsabilidad tributaria de los representantes legales de las personas jurídicas, según el artículo 16.2 del Código Tributario.**

De acuerdo a la legislación tributaria vigente, las personas jurídicas y los representantes legales de las organizaciones, están obligadas a cumplir con el pago de la prestación tributaria, por lo que, para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones, el acreedor tributario utilizando el poder que le confiere la Constitución y las leyes tributarias, puede imponer el cumplimiento de los deberes y condiciones para garantizar el pago efectivo de los tributos y por lo tanto, los representantes legales de las personas jurídicas, deben asumir la responsabilidad que les corresponde, es decir, el representante legal cumplen un papel importante en el cumplimiento de los deberes y condiciones impuestas por el Estado, y constituyen por sí mismos, una garantía para cumplir con las obligaciones tributarias.

Los artículos 173° al 178° del Código Tributario, establecen claramente que, para que los contribuyentes no cometan infracciones tributarias, deben tener en cuenta lo siguiente:

- Inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes y actualizar sus datos como: domicilio fiscal, establecimientos anexos.
- Emitir comprobantes de pago por las operaciones que realicen.
- Llevar los libros contables conforme a las normas sobre la materia.

- Presentar declaraciones juradas de los impuestos a los que resulten afectos.
- Colaborar con la Administración Tributaria en su labor de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Deberán incluir en sus declaraciones juradas de impuestos, todos los ingresos que hayan obtenido, así como los gastos y crédito fiscal que realmente le corresponda, y pagar los tributos declarados.

#### **2.3.14 Responsabilidad solidaria Tributaria.**

Es la responsabilidad de los funcionarios que pertenecen a una empresa, acreditados para cumplir con el pago de los tributos. Se caracteriza por:

- Aseguran la recaudación tributaria, en base a su propia responsabilidad de representante legal.
- Brinda al acreedor tributario plena garantía para cobrar la deuda.
- Fortalece las expectativas de que el contribuyente pague la deuda tributaria.

De acuerdo al Código Tributario, la responsabilidad solidaria tributaria, implica que los representantes tributarios legales, asumen su responsabilidad, en el caso de que se cometa infracciones tributarias o delitos tributarios, como es el caso de dolo, evasión elusión y fraude fiscal y abuso de facultades,

En este aspecto, el Tribunal Constitucional menciona que la Administración Tributaria debe comprobar plenamente que el representante legal está involucrado en la decisión de pagar los tributos o en todo caso ha tenido algún tipo de participación en esta decisión, criterio que debe incorporarse en la legislación tributaria vigente.

#### **Pronunciamientos de la Administración Tributaria.**

Con respecto a la atribución de la responsabilidad solidaria, se recomienda considerar los siguientes criterios:

Directiva N° 011-99/SUNAT, en la que se menciona que la comprobación el periodo de gestión del representante legal y el plazo correspondiente al pago del tributo periodo en que venció el plazo para el pago del tributo son determinantes para poder atribuirle responsabilidad solidaria.

- Directiva N° 004-2000/SUNAT. En este documento se señala que la responsabilidad solidaria se adquiere luego de comprobarse que el incumplimiento de la obligación tributaria es de exclusiva responsabilidad del representante.
- Informe N° 339-2003-SUNAT/2B0000 Respecto a la probanza del dolo.

El representante legal debe probar que no actuó con dolo, negligencia grave ni abuso de facultades, cuando el domicilio fiscal de su representado haya sido declarado no habido. tendrá derecho a probar que no se presentó dicha situación.

### **Efectos de la responsabilidad solidaria**

El artículo 20°-A, del Código Tributario, señala que la obligación tributaria él puede ser exigida a las organizaciones empresariales o a los responsables solidarios, que no necesariamente pueden ser los deudores principales. La doctrina señala que “el responsable tributario, si está obligado en vía subsidiaria, es sujeto pasivo de la obligación subsidiaria, es decir, de una obligación distinta de la tributaria, aunque con el mismo objeto y dependiente de ella”.

### **2.3.15 Sentencias del Tribunal Constitucional respecto de la Responsabilidad Solidaria de los Representantes Legales**

#### **Datos Referenciales:**

Sentencia Interlocutoria del Tribunal Constitucional

Fecha: Lima, 20 de marzo de 2017

Asunto: Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Augusto Vásquez Tello contra el auto de fojas 190, de fecha 20 de mayo de 2016, expedida por la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín, que declaró improcedente la demanda de autos.

### **ANÁLISIS DE LA SENTENCIA**

En esta sentencia se observa que, la petición del recurrente, es declarada improcedente por la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto, lo que origina que, el demandante, presente su caso ante el Tribunal Constitucional, porque considera que ha existido **AGRAVIO CONSTITUCIONAL**.

En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, del 29 de agosto de 2014, el Tribunal Constitucional, fundamenta su denegatoria sustentando que, no se observa trascendencia especial constitucional, contemplado en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. En tal sentido, su pedido no debe resolverse en esta vía, más aún si el recurrente dirige su demanda contra las resoluciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), que corresponden a la Resolución de Determinación 184-004-0000003 del 22.09.2015, cfr fojas 2 por medio de la cual se le **DECLARA RESPONSABLE SOLIDARIO** de una deuda tributaria adquirida por el contribuyente mencionado en las referencias arriba mencionadas, cuya empresa se encontraba en liquidación. Asimismo, presenta la Resolución Coactiva 1830070122627 del 4 de diciembre de 2015, emitida en el Expediente 1830090000067, que resuelve **TRABAR MEDIDA CAUTELAR**, y, por último, el Expediente, N° 03345-2016-PA/TC. Vinculada con la inscripción de su vehículo de placa 9X11733. El recurrente, considera que injustamente la SUNAT le ha sindicado como responsable solidario de las deudas de la empresa en liquidación San Martín SAC, decisión arbitraria porque no se ha observado el debido proceso establecido

en el Código Tributario en sus artículos 76 ° y 77°, al no haberle notificado al liquidador las deudas tributarias de la referida empresa y, por lo tanto, se vulneran sus derechos fundamentales.

El Tribunal Constitucional responde que el demandante ha prescindido de agotar las instancias previas respecto de la Resolución de Determinación, que en este caso corresponde al Tribunal Fiscal.

De la misma forma, el Tribunal menciona que, el recurrente no ha tomado en cuenta las causales de excepción establecidas en el artículo 46° del Código Procesal Constitucional. Esta máxima instancia jurídica advierte que, a esta empresa en liquidación, no se le podía exigir una medida coactiva, cuando se interpuso la demanda, porque el recurso de apelación, solicitada al Tribunal Fiscal (cfr. Fojas 51)

En otros de los fundamentos jurídico, el Tribunal Constitucional, señala que se ha sustraído, material informativo justiciable, debido a que, por resolución N° 00586-Q-2016 del 16 de febrero de 2016 (cfr. fojas 208), se ordenó a la SUNAT, el levantamiento de todas las medidas cautelares.

En esta medida, esta máxima instancia jurídica, considera que es, improcedente el recurso de agravio constitucional, con el voto dirimente del Magistrado Blume Fortini.

Habiendo analizado esta sentencia podemos observar que existe controversia jurídica relevante, entre lo establecido por el Código Penal Tributario y sus modificaciones adjuntas, en la medida en que no se ha precisado puntualmente. La Responsabilidad 'Solidaria de los Representante Legales de Personas Jurídicas en materia tributaria, pues el recurrente responsabiliza a la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), no haber seguido los procedimientos correspondientes establecidos en los artículos 76° y 77° del Código Tributario, vulnerando los derechos fundamentales del recurrente, lo cual refuerza nuestra propuesta de que, EXISTE UNA INSUFICIENTE REGULACIÓN DE LA

## RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE PERSONAS JURÍDICAS EN MATERIA TRIBUTARIA.

Consideramos que, debe puntualizarse con precisión y de acuerdo a cada caso específico dicha responsabilidad legal, para que, no se vulneren los derechos de los representantes legales y tampoco se afecte el rol del Estado en la recaudación tributaria. En ambos casos podría considerarse abuso de facultades. Las precisiones normativas en el ámbito tributario no deben dar lugar a ambigüedades jurídicas y menos aún a interpretaciones capciosas, como es el caso de los tipos de evasión tributaria organizada por la ley.

Al respecto, Barrachina, J. (2013) sostiene que “Los liquidadores son responsables ante los accionistas y los acreedores de cualquier perjuicio que les hubiera causado con fraude o negligencia grave en el desempeño de su cargo”.

Según el mismo autor, la responsabilidad solidaria NO se presume, porque debe estar prevista en las leyes.

### **Precisión de Conceptos y Categorías del Tribunal Fiscal**

Resolución del Tribunal Fiscal N° 02574-5-2002 (15.05.2002), con respecto al dolo. Textualmente esta instancia jurídica, sostiene que “Se entiende que actúa con dolo quien con conciencia, voluntad e intención deja de pagar la deuda tributaria”. Considerando que, en el Código Tributario, no hay una definición clara y precisa del dolo para aplicaciones tributarias, el Tribunal Fiscal ha recogido lo que se establece en el Código Civil, en el artículo 1318, es decir, procede con dolo quien intencionalmente y a propósito no paga una deuda tributaria.

Resolución del Tribunal Fiscal N° 03259-4-2005 (25.05.2005) “En la que se precisa el concepto de negligencia grave, “Actúa con negligencia grave quien omite el pago de dicha deuda debido a un comportamiento carente de toda diligencia sin que exista justificación alguna, teniendo en consideración las circunstancias que rodea el caso en particular”. En otros términos, el sujeto

que actúa con negligencia grave presenta un comportamiento injustificable desde el punto de vista jurídico.

Resolución del Tribunal Fiscal N° 02723-2-2004 (30.04.2004)44, referida al abuso de facultades: “El abuso de facultades se configura cuando los representantes realizan actos para los cuales no han sido facultados o exceden tales atribuciones en provecho propio o de terceros, como ocurre cuando usan los recursos de la sociedad en beneficio propio, directo o indirecto, o cuando usan indebidamente el cargo en perjuicio de la sociedad y en su provecho”.

En tal sentido, hay abuso de facultades, cuando los representantes legales ejecutan actos para los cuales no han sido facultados y también, cuando se exceden en sus facultades para favorecer a un tercero.

Resolución del Tribunal Fiscal N° 0282-1-1999 (17.03.1999), en la cual se precisa la responsabilidad solidaria, textualmente se establece que “Que a efecto de determinar la responsabilidad solidaria del recurrente, deben verificarse las normas vigentes al momento de producirse la acción u omisión que generó el incumplimiento de la obligación tributaria”, en otras palabras, cuando existe un acto relativo a la responsabilidad solidaria, se debe acreditar con precisión la condición del representante legal.

Resolución del Tribunal Fiscal, N° 03259-4-2005 (25.05.2005) referida a acciones por dolo, negligencia grave o abuso de facultades, en la que textualmente se establece: “Para imputar responsabilidad solidaria a los representantes legales es necesario verificar:

- Si los mismos tienen tal calidad en los periodos acotados por los que se le atribuye responsabilidad,
- Si se encuentran encargados y/o participan en la determinación y pago de tributos, siendo que los dispositivos citados se refieren a las deudas que “deben pagar” o “dejen de pagar”,  
y,

- Si el incumplimiento de obligaciones tributarios ocurrió por dolo, negligencia grave o abuso de facultades del representante”.

Por lo tanto, para precisar la responsabilidad solidaria de los representantes legales, se requiere comprobar lo siguiente:

- Comprobar si los representantes tienen tal condición legal, en los periodos acotados, por los que se les atribuye responsabilidad.
- Comprobar si están encargados de participar en la determinación y el pago de los tributos.
- Verificar si el incumplimiento de obligaciones tributarias del representante ocurrió por dolo, negligencia grave o abuso de facultades.

Resolución del Tribunal Fiscal N° 785-2-200446, que textualmente establece “Antes de acreditar la procedencia de este tipo de responsabilidad solidaria, le corresponde a la Administración demostrar fehacientemente la certeza del nombramiento y aceptación del cargo como representante de la persona a quien se le requiere atribuir responsabilidad, así como la continuidad en el mismo durante el periodo acotado”. Por lo que, la administración debe demostrar fehacientemente el nombramiento y aceptación del cargo como representante de la organización en quien recae la responsabilidad legal. Lo contrario significaría no cumplir con el debido proceso y por lo tanto, no se podrá imputar la responsabilidad solidaria al representante. Conviene subrayar que la aceptación del cargo de representante legal se encuentra establecido en el Artículo 14° de la LGS y el Artículo 141° del Código Civil. Por lo tanto, el Tribunal Fiscal, precisa que, no se puede imputar responsabilidad solidaria a la persona que no haya manifestado expresamente su voluntad de aceptar el cargo de representante legal.

### **2.3.16 Hecho imponible**

El Hecho Imponible es el procedimiento económico que se relaciona directamente con un impuesto o contribución, en el momento en que se realiza la prestación entre el acreedor y el deudor.

Al respecto Ataliba, G. (2014) utiliza la categoría "Hipótesis de Incidencia" para describir desde el punto de vista legal e hipotético-jurídico, el hecho imponible en relación con la actividad económica propiamente dicha.

### **2.3.17 La Relación Jurídica Tributaria**

Existe una correspondencia directa y significativa entre los ámbitos jurídico y tributario, porque no se puede imponer el ejercicio del poder tributario para el cumplimiento de una obligación tributaria, vulnerando los derechos fundamentales del deudor. Es decir, el ordenamiento legal defiende y protege los derechos fundamentales de los contribuyentes y a su vez pone límites al ejercicio del poder tributario.

Para Medrano (2004) la obligación tributaria coexiste con el hecho imponible, es decir, ambos conceptos son inseparables.

### **2.3.18 Sujetos y obligados tributarios**

Son las partes involucradas en todo procedimiento jurídico-tributario, y específicamente, hacen referencia al sujeto activo o acreedor, que es el Estado y el sujeto pasivo o deudor.

#### **a) Sujeto activo.**

Es el que ejerce el poder tributario, en este caso el Estado como acreedor.

#### **b) Sujeto pasivo.**

Es el que asume en compromiso en el pago de una obligación tributaria. Implica dos condiciones: contribuyente y/o responsable, tal como lo señala el Art. 7 del Código Tributario, y en ambos casos están sujetos al cumplimiento de la prestación tributaria.

- **Contribuyente.** Es el sujeto se relaciona con la obligación tributaria, y ejecuta el hecho imponible, verificando la Hipótesis de incidencia, precisada en la norma legal.

- **Responsable solidario.** Es el sujeto que en su condición de representante está obligado a pagar los impuestos y tributos en atención a la solidaridad impuesta por la ley tributaria.
- **Responsable subsidiario.** Asume el cargo del tributo impago cuando el responsable principal no lo efectivice. El responsable subsidiario, está obligado a cancelar la deuda, si es posible con sus propios recursos.

### **2.3.19 Los societarios y sus aspectos**

Tomando como referencia la Ley General de Sociedades, los directores y gerentes de las empresas, en su calidad de representante legales de sus entidades están obligados a pagar los impuestos del contribuyente al que representan.

### **2.3.20 Facultad discrecional**

Morales y Matos (2010), sostienen que es la facultad que confiere la ley para elegir la solución más óptima entre varias alternativas posibles. en tal sentido afirman: “La actividad discrecional, consiste en el poder, conferido explícita o implícitamente por la ley, de elegir en determinadas circunstancias y frente a varias soluciones posibles la solución que conceptúe más oportuna en orden al interés público particular que debe satisfacer” (p. 20). Al respecto, El Tribunal Constitucional en la Resolución N°81-2008-PA/TC, establece que la facultad discrecional de la Administración en la fiscalización, debe ser ejecutada de manera racional, tomando como base los principios y valores constitucionales y respeto a los derechos fundamentales de las personas, porque lo contrario significaría menoscabar la esencia propia del estado de derecho. Por lo general, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), utiliza este mecanismo para ejecutar sus procedimientos de fiscalización, detectar e identificar infracciones y delitos tributarios y de acuerdo a ley, determinar las sanciones correspondientes.

## **2.4 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS**

### **2.5.1 Acreedor tributario.**

Es el sujeto, designado por la ley, respecto de la ejecución de la prestación Tributaria, como es el caso de los Gobiernos Central, Regional y Local, así como las instituciones de derecho público.

### **2.5.2 Compensación.**

Es la extinción de la deuda tributaria, de manera total o parcial, cuando es excesiva o cuando se ha ejecutado indebidamente. (Artículos 27° y 40° del Código Tributario)

### **2.5.3 Consolidación.**

De acuerdo a los artículos 27° y 42°, del Código Tributario, la deuda tributaria termina cuando el acreedor se convierte en deudor, por efecto del otorgamiento de bienes.

### **2.5.4 Contribución.**

Es el tributo que se relaciona con la ejecución de obras públicas. (Norma II del Título Preliminar del Código Tributario)

### **2.5.5 Contribuyente.**

Es el sujeto que cumple con la obligación tributaria. (Artículo 8° del Código Tributario)

### **2.5.6 Deuda tributaria.**

Es la que corresponde a un tributo, como las multas e intereses. (Artículo 28° del Código Tributario).

### **2.5.7 Deudor tributario.**

Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. (Artículo 7° del Código Tributario)

### **2.5.8 Domicilio fiscal.**

Es el lugar donde se ejecutan los procedimientos tributarios que implica una obligación de inscripción de parte de los sujetos tributarios. (Artículo 11° del Código Tributario).

#### **2.5.9 Domicilio procesal**

Es aquel que puede señalar el deudor tributario al iniciar cada uno de sus procedimientos tributarios, con excepción del procedimiento de fiscalización, y que debe estar ubicado dentro del radio urbano que señale la Administración Tributaria. (Artículo 11° del Código Tributario).

#### **2.5.10 Impuesto.**

Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. (Norma II del Título Preliminar del Código Tributario).

#### **2.5.11 Infracción tributaria.**

Es toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal. (Artículo 164° del Código Tributario).

#### **2.5.12 Jurisprudencia de observancia obligatoria.**

Son las resoluciones del Tribunal Fiscal con interpretación propia de las normas tributarias, que tienen carácter de observancia obligatoria para los órganos de la Administración Tributaria. (Artículo 154° del Código Tributario)

#### **2.5.13 Obligación tributaria.**

Es la relación que tiene carácter vinculante, entre el acreedor y el deudor tributario, que implica el cumplimiento de la prestación tributaria. (Artículo 1° del Código Tributario).

#### **2.5.14 Prescripción.**

Es cuando la administración tributaria, está impedida de exigir el pago o la aplicación de sanciones. (Artículo 43° del Código Tributario).

#### **2.5.15 Representantes, responsables solidarios**

Son los sujetos que están obligados a pagar los tributos y cumplir las obligaciones formales en calidad de representantes, con los recursos que administren o que dispongan, las personas siguientes:

- Los padres, tutores y curadores de los discapacitados.
- Los representantes legales y los designados por las personas jurídicas.
- Los administradores o quiénes tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personería jurídica.
- Los mandatarios, administradores, gestores de negocios y albaceas.
- Los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras y los de sociedades y otras entidades. (Artículo 16° del Código Tributario)

#### **2.5.16 Responsable tributario**

Es el sujeto que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste. (Artículo 9° del Código Tributario).

#### **2.5.17 Administrador de hecho - responsable solidario**

Es el que tiene la obligación de pagar los tributos y cumplir con los compromisos adquiridos en calidad de responsable solidario. Para tal efecto, se considera como administrador de hecho a aquél que actúa sin tener la condición de administrador por nombramiento formal y disponga de un poder de gestión o dirección o influencia decisiva en el deudor tributario.

#### **2.5.18 El tributo**

Es una prestación de dinero que el Estado exige a los ciudadanos en función de la capacidad contributiva que señala la ley y que sirve para realizar los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines. (SUNAT, 2019).

#### **2.5.19 Administración tributaria.**

Es la entidad jurídica del Estado que, en cualquiera de sus niveles territoriales, puede ejercer y exigir contribuciones con respecto a los bienes y personas que se encuentren bajo su dominio.

#### **2.5.20 Capacidad contributiva.**

Es la capacidad de una persona natural o jurídica para pagar tributos.

#### **2.5.21 Carga fiscal.**

Es el impuesto efectivamente pagado por el contribuyente, personas físicas, y empresas.

#### **2.5.22 Código tributario.**

Es el conjunto de normas que establecen el ordenamiento jurídico-tributario.

#### **2.5.23 Coercitividad.**

Es una forma de presión procesal para evitar que no se cumplan las obligaciones tributarias de parte del obligado tributario.

#### **2.5.24 Conciencia tributaria.**

Implica el conocimiento y la sensibilidad de los contribuyentes en relación con su nivel deontológico orientado al cumplimiento de las obligaciones tributarias y dejado de lado cualquier tipo de evasión y elusión tributarias, que dado el caso sería una forma de desnaturalizar, el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

#### **Contribución.**

Es el dinero que los contribuyentes están obligados a pagar al Estado, de acuerdo a la Legislación Tributaria vigente.

**Corrupción.**

Es la práctica de disvalores, tanto personales como institucionales que atentan contra la ética y los estándares morales. En el caso del ámbito tributario, se aplica a los tipos de evasión y elusión tributarias, así como la malversación de los fondos o desviación de los mismos.

**2.5.25 Cultura tributaria.**

Conjunto de conocimientos que posee una persona en el aspecto tributario, la cual utiliza para ampliar sus conocimientos personales o para aplicarlos normalmente a una entidad económica, estatal o privada.

**2.5.26 Evasión tributaria**

“Es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas violatorias de disposiciones legales” (SUNAT)

**2.5.27 Desbalance patrimonial.**

Es la diferencia entre los ingresos de una persona con sus gastos, que de manera específica puede afirmarse que, los gastos son mucho mayores que los ingresos, lo que indicaría un incremento patrimonial no justificado.

**2.5.28 Fiscalización.**

Es el seguimiento, monitoreo y control de la situación tributaria de los contribuyentes, que están obligados a cumplir con sus obligaciones tributarias. Estos procesos lo realizan personal especializado en administración tributaria.

**2.5.29 Incumplimiento.**

En términos concretos significa no pagar las deudas tributarias, lo que daría lugar al desequilibrio fiscal, con sus consecuencias posteriores.

**2.5.30 Infracción tributaria.**

Es todo acto u omisión que vulnera las normas tributarias, como por ejemplo el no cumplimiento del pago de las deudas en el plazo determinado.

### **2.5.31 Redistribución.**

Es el reordenamiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes en función a los criterios de proporcionalidad, asociados con sus niveles de ingresos.

### **2.5.32 Reciprocidad.**

Se refiere a la manera informal de intercambio de bienes y trabajo que se da en sistemas económicos informales de un pueblo.

### **2.5.33 Tributación.**

Son todas las obligaciones tributarias que deben realizar los contribuyentes de acuerdo a la legislación tributaria vigente.

## **2.5 SISTEMA DE HIPÓTESIS**

### **2.5.1 Hipótesis general**

Una mejor regulación normativa en materia tributaria, permitirá una determinación adecuada de la responsabilidad solidaria de los representantes de personas jurídicas de la Intendencia Regional Junín- SUNAT.

### **2.5.2 Hipótesis específicas**

- a) La insuficiente regulación normativa en la en la responsabilidad solidaria en materia tributaria, no permite una adecuada determinación de los representantes legales de personas jurídicas, lo que implica riesgos tributarios en la Intendencia Regional Junín-SUNAT.
- b) Existen imprecisiones relativas a la regulación normativa en materia tributaria respecto de la responsabilidad solidaria de los representantes legales en la Intendencia Regional Junín-SUNAT, lo que da lugar a la presión tributaria,

reducción de la recaudación, evasión y elusión y desigualdad en las exoneraciones tributarias.

## 2.6 VARIABLES

### **Variable 1:**

Regulación Normativa Tributaria

### **Variables 2:**

Responsabilidad solidaria tributaria

### **Variables intervinientes:**

- a) Inseguridad Jurídica. Esto se generaría por la existencia de un procedimiento inadecuado para imputar responsabilidad solidaria en materia tributaria de los representantes legales de personas jurídicas.
- b) Transgresión de Principios
  - Principio de Legalidad: Este principio se transgrediría cuando se otorgan facultades a la Administración Tributaria para determinar la responsabilidad de los representantes de las personas jurídicas sobre presunciones iuris tantum.
  - Principio del Debido Proceso. Al no ser claro el proceso de determinación atribución de responsabilidad solidaria en materia tributaria de los representantes legales de las personas jurídicas, se crea un estado de indefensión.
- c) Responsabilidad Solidaria. Resultaría razonable que nuestro sistema normativo tributario prefiera la responsabilidad solidaria, en atención a que mediante la misma se protege el interés de cobranza de las deudas tributarias del Estado al permitirle dirigirse directamente contra el sujeto responsable en calidad de representante.

### 2.6.1 Operacionalización de variables.

E

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>Variable: 1</b> Regulación Normativa Tributaria	Precisión en la legislación tributaria, para integrar conceptos en un mismo cuerpo normativo del Código Tributario y de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.	Procesos y procedimientos orientados a establecer en una misma estructura normativa los conceptos tributarios para evitar imprecisiones en la aplicación de las leyes	Correspondencia entre categorías tributarias. Coherencia y consistencia de los conceptos tributarios.	Precisión de conceptos tributarios. Precisión de categorías tributarias.
<b>Variable: 2</b> Responsabilidad solidaria tributaria	Responsabilidad que se atribuye a los representantes legales de las organizaciones empresariales e instituciones para pagar los tributos y cumplir con las obligaciones tributarias.	Procedimientos legales a través de los cuales se atribuye responsabilidad solidaria a los responsables legales de las instituciones empresariales.	Determinación de facultades. Capacidad para decidir. Capacidad de respuesta para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.	Representatividad legal, Poder de decisión Cumplimiento de las obligaciones tributarias

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN**

El método es un conjunto organizado y estructurado de procesos orientados a obtener conocimientos científicos, y que, en la presente investigación se busca identificar las normas, las que no son adecuadas para la adjudicación de la responsabilidad solidaria, en materia tributaria de los representantes legales de la Intendencia Regional Junín-SUNAT. En tal sentido, se utilizarán los métodos: El Método Científico, como método general y como métodos particulares, los métodos Dogmático, Deductivo, Inductivo, Analítico, Sintético, de Argumentación Jurídica y Estadístico:

El Método Dogmático. Consiste en el análisis de las normas y su interpretación. En el caso de esta investigación, el análisis se hizo respecto de la responsabilidad solidaria, en materia tributaria de los representantes legales y su vinculación con la legislación tributaria vigente. (Zaffaroni, 2009: 18).

El método Deductivo, porque se ejecutó el estudio en base a las conclusiones generales, de modo que se describió el comportamiento de las variables responsabilidad solidaria, rol de los representantes legales y normatividad tributaria.

El método Inductivo, porque se parte de premisas particulares para llegar a conclusiones generales.

El método Analítico, se hizo el análisis de los conceptos, categorías, relacionados con la normatividad tributaria y su aplicación en la ciudad de Huancayo.

Método Sintético, porque nos permitió extraer conclusiones relevantes respecto de la insuficiente regulación tributaria.

El método de Argumentación Jurídica, mediante el cual se conjugaron razonamientos para sustentar posiciones respecto de controversias jurídicas.

Método de interpretación Jurídica, realiza el tratamiento, alcance, limitaciones y aplicación, de las leyes tributarias y su relación con otras normas.

Método Estadístico, a través del cual se utilizaron tablas con frecuencias simples y frecuencias porcentuales que derivaron en conclusiones.

Método Sistemático, se hizo posible la organización, ordenamiento, clasificación y sistematización de la información recopilada para desarrollar este estudio, considerando la relación entre las variables.

### **3.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN**

La investigación es básica con enfoque cualitativo, pues permitirá descubrir y explicar el comportamiento de las variables de estudio.

### **3.3 NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN**

El nivel es analítico, básico, explicativo

### **3.4 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

El diseño es descriptivo- correlacional

### **3.5 POBLACIÓN Y MUESTRA**

#### **Población**

Estuvo conformada por 15 abogados tributaristas

## **Muestra**

Estuvo constituida por 10 abogados tributaristas.

### **3.6 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.**

#### **3.6.1 Técnicas de recolección de datos.**

Las técnicas utilizadas fueron:

- La observación.
- La entrevista.
- Análisis documental.
- Revisión documental.
- Consulta Bibliográfica.
- Estudio de Caso.
- Resumen.

#### **3.6.2 Instrumentos de recolección de datos.**

- Cuestionario
- Análisis de la información documental y bibliográfica.
- Análisis de la información electrónica.
- Fichas de análisis de contenido.
- Fichas de Revisión Documental.
- Fichas bibliográficas.
- Ficha textual.
- Ficha de Resumen.

### **3.7 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS**

La información será analizada y procesada utilizando los principios de la estadística descriptiva, en tablas, con frecuencias simples y frecuencias porcentuales.

## CAPÍTULO IV

### ANÁLISIS Y RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

A continuación, se presenta las tablas, con frecuencias simples y porcentuales que responden a las preguntas formuladas para el tratamiento de la información.

Tabla 1; ¿Considera Ud. que debe regularse la normatividad vigente respecto de la responsabilidad solidaria en materia tributaria?

<b>Categoría</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Sí</b>	8	80
<b>No</b>	2	20
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

**Interpretación:** En la tabla 1 se observa que, la mayoría de los encuestados responde que debe regularse la normatividad vigente respecto de la responsabilidad solidaria en materia tributaria, con un 80%, mientras que un 20 afirma lo contrario.

Tabla 2: ¿Considera Ud. que los representantes legales influyen significativamente en la responsabilidad solidaria en materia tributaria?

<b>Categoría</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Sí</b>	7	70
<b>No</b>	3	30
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

**Interpretación:** Observamos que, la mayoría de los encuestados responde que considera que los representantes legales influyen significativamente en la responsabilidad solidaria en materia tributaria, con un 70%, mientras que un 30% afirma lo contrario.

Tabla 3: ¿Cree Ud. que los contribuyentes cumplen con sus obligaciones tributarias en la ciudad de Huancayo?

<b>Categoría</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Sí</b>	2	20
<b>No</b>	8	80
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

**Interpretación:** Un 80% de los encuestados refiere que los contribuyentes cumplen con sus obligaciones tributarias en la ciudad de Huancayo, mientras que un 20% menciona que los contribuyentes no cumplen con sus obligaciones tributarias en esta ciudad.

Tabla 4: ¿Cree Ud. que los ciudadanos y contribuyentes de la ciudad de Huancayo carecen de cultura tributaria?

<b>Categoría</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Sí</b>	<b>9</b>	<b>90</b>
<b>No</b>	<b>1</b>	<b>10</b>
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

Interpretación: Un 90% de los encuestados menciona que los ciudadanos y contribuyentes de la ciudad de Huancayo carecen de cultura tributaria, mientras que un 10% refiere lo contrario.

Tabla 5: ¿La Administración Tributaria actúa con criterios adecuados y correctos para precisar la responsabilidad solidaria por dolo?

<b>Categoría</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Sí</b>	<b>6</b>	<b>60</b>
<b>No</b>	<b>4</b>	<b>40</b>
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

**Interpretación:** En la tabla se observa que, un 60% afirma que la Administración Tributaria actúa con criterios adecuados y correctos para precisar la responsabilidad solidaria por dolo, mientras que un 40% señala lo contrario.

Tabla 6: ¿Esta Ud. de acuerdo en lo establecido en el Código Tributario respecto de la responsabilidad tributaria por dolo?

<b>Categoría</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Sí</b>	<b>8</b>	<b>80</b>
<b>No</b>	<b>2</b>	<b>20</b>
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

**Interpretación:** Un 80% de los encuestados señala que sí está de acuerdo en lo establecido en el Código Tributario respecto de la responsabilidad tributaria por dolo, mientras que un 20% refiere que no está de acuerdo.

Tabla 7: En su condición de contribuyente ¿Cree Ud. que en la ciudad de Huancayo las empresas evaden impuestos?

<b>Categoría</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Sí</b>	<b>9</b>	<b>90</b>
<b>No</b>	<b>1</b>	<b>10</b>
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

**Interpretación.** Se observa que un 90% afirma que en la ciudad de Huancayo las empresas evaden impuestos, mientras que un 10% refiere lo contrario.

Tabla 8: ¿Cree usted que la negligencia grave permite eludir las obligaciones tributarias?

<b>Categoría</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Sí</b>	<b>10</b>	<b>100</b>
<b>No</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

**Interpretación:** Un 100% de los encuestados cree que la negligencia grave permite eludir las obligaciones tributarias.

Tabla 9: ¿Cree usted que los representantes legales de personas jurídicas demuestran negligencia grave respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias?

<b>Categoría</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Sí</b>	<b>8</b>	<b>80</b>
<b>No</b>	<b>2</b>	<b>20</b>
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

**Interpretación:** En la tabla se observa que un 80% señala que los representantes legales de personas jurídicas demuestran negligencia grave respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias, mientras que un 20% refiere lo contrario.

Tabla 10: ¿Considera Ud., que, en la ciudad de Huancayo, existe la omisión del cumplimiento de las obligaciones tributarias por abuso de facultades?

<b>Categoría</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Sí</b>	<b>9</b>	<b>90</b>
<b>No</b>	<b>1</b>	<b>10</b>
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

**Interpretación:** Un 90% refiere que, en la ciudad de Huancayo, existe la omisión del cumplimiento de las obligaciones tributarias por abuso de facultades, mientras que un 10% señala que no existe tal omisión.

Tabla 11: ¿Cree Ud. que los representantes legales de las personas jurídicas influyen significativamente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en la ciudad de Huancayo?

<b>Categoría</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Sí</b>	<b>10</b>	<b>100</b>
<b>No</b>	<b>0</b>	<b>10</b>
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

**Interpretación:** Un 100% refiere que los representantes legales de las personas jurídicas influyen significativamente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en la ciudad de Huancayo.

Tabla 12: ¿Cree usted que es posible, desarrollar una cultura tributaria en la ciudad de Huancayo?

<b>Categoría</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Sí</b>	<b>10</b>	<b>100</b>
<b>No</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

**Interpretación:** Un 100% de los encuestados cree que es posible desarrollar una cultura tributaria en la ciudad de Huancayo.

#### 4.1 VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS

De acuerdo a los resultados obtenidos en las tablas estadísticas presentadas anteriormente, podemos asumir que, se acepta la Hipótesis de nuestra investigación, por cuanto la mayoría de los abogados encuestados mencionan que, es necesario una mejor regulación normativa tributaria en la responsabilidad solidaria de los representantes legales de personas jurídicas en la ciudad de Huancayo, porque un 80% reafirma esta posición.

La insuficiente regulación normativa en la responsabilidad solidaria en materia tributaria, implica riesgos tributarios, como el incumplimiento de obligaciones tributarias formales, incumplimiento de pago de las obligaciones tributarias y perjuicio al fisco. En este aspecto, es posible afirmar que, de acuerdo al tratamiento estadístico, la mayoría de los participantes con un 90%, afirma que, la insuficiente regulación normativa, en los casos de responsabilidad solidaria, implican riesgos tributarios. Asimismo, el 90% de los encuestados afirman que en

esta ciudad no se cumplen con las obligaciones tributarias, además de que, el 100% expresa que, no hay cultura tributaria.

Por otra parte, un 90% de los encuestados, afirma que, en esta ciudad las empresas evaden impuestos. No obstante que los representantes legales influyen significativamente en la responsabilidad solidaria en materia tributaria, cuyo indicador llega al 80%. Asimismo, un 60% afirma que, la Administración Tributaria actúa con criterios adecuados, para identificar la responsabilidad solidaria por dolo y en lo que corresponde a lo establecido en el Código Tributaria, respecto de la responsabilidad solidaria por dolo un 80% de los participantes afirma estar de acuerdo. Por otro lado, un 100% de los encuestados, refiere que la negligencia grave, permite eludir las obligaciones tributarias, y en lo que respecta al rol de los representantes legales de las personas jurídicas, un 80% considera que demuestran negligencia grave, respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias, en lo que concierne al incumplimiento de las obligaciones tributarias en la ciudad de Huancayo, y con respecto al ítem donde se plantea desarrollar una cultura tributaria en la ciudad de Huancayo, un 100% afirma que si es posible desarrollar una cultura tributaria.

## CONCLUSIONES

Al término de esta investigación es posible establecer las siguientes conclusiones:

La insuficiente regulación normativa en la responsabilidad solidaria en materia tributaria de los representantes legales de personas jurídicas, en la ciudad de Huancayo, implica riesgos tributarios tales como el abuso de facultades, la elusión y evasión del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

La insuficiente regulación normativa en la responsabilidad solidaria en materia tributaria de los representantes legales de personas jurídicas, en esta ciudad, da lugar a que se genere algún tipo de evasión sustentada por la propia ley, por cuanto, al existir imprecisiones normativas las interpretaciones son diversas.

Asimismo, la NO regulación normativa en la responsabilidad solidaria en materia tributaria de los representantes legales de personas jurídicas, en esta ciudad, hace que surjan vacíos legales por la falta de adecuación de la circunstancia fáctica al hecho imponible.

## RECOMENDACIONES

Se recomienda que la normatividad establecida respecto de la responsabilidad solidaria de los representantes legales en materia tributaria, debe ser precisa en aspectos específicos de aplicación para evitar ambigüedades en la interpretación de la ley, por lo que, lo establecido en el Código Tributario y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, deben integrarse en un solo sistema normativo.

Se recomienda elaborar investigaciones sobre este tema tan relevante en materia normativa tributaria, respecto de la responsabilidad solidaria de los representantes legales, específicamente en las organizaciones de la ciudad de Huancayo, de manera que sea posible comparar resultados para extraer conclusiones, que servirán de referencias significativas en la precisión de la Legislación Tributaria.

Se recomienda implementar talleres de cultura tributaria, para sensibilizar a los contribuyentes, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y así evitar la evasión y elusión tributarias.

## BIBLIOGRAFIA

- Altamirano, A. (2008) Responsabilidad Tributaria de los Administradores en entes colectivos, Universidad Rovira I Virgili, Buenos Aires – Argentina. Disponible en: file:///G:/Altamirano.pdf
- Barrachina, E. (2013). Responsabilidad Tributaria de los Administradores. Lima: INDESTA Editorial Gráfica Delvi.
- Basallo, C. (2012). Código Tributario para contadores. Lima. Gaceta Jurídica.
- Bravo, J. (2003). Fundamentos del Derecho Tributario. Lima: Editorial Palestra.
- Carrasco, L. (2007). Deuda Tributaria. Lima: Estudio Carrasco Buleje Asesoría y Consultoría S.A.C.
- Checa, C. (2013). Los Responsables Tributarios. Lima: INDESTA Editorial Gráfica Delvi.
- Galán, J. (2005) La Responsabilidad Tributaria. Navarra: Editorial Aranzadi.
- Guerra, M. (2009) Levantamiento del Velo y Responsabilidad de las Sociedades Anónimas. Lima: Editorial Grijley.
- Huamaní, R. (2011) Código Tributario Comentado. Lima: Juristas Editores E.I.R.L
- Icahuate, S., Romaní, I. y Pérez, J. (2018), Los responsables solidarios y a la responsabilidad tributaria en los principales contribuyentes (PRICOS) del departamento de Ucayali – Perú.
- Jarach, D. (1982) El hecho imponible-Teoría General del Derecho Tributario Sustantivo. Buenos Aires: Editorial ABELEDOPERROT.
- Jiménez, A. (1991). Lecciones de Derecho tributario, parte sustantiva. Tercera edición. México: Editorial Ecasa.

- Luchena, G. (2013) Derecho Financiero y tributario Parte General. Barcelona: Editorial Atelier.
- Moro, C. (2017) Tineo, Análisis de la legislación tributaria peruana en torno a la responsabilidad solidaria de los administradores de hecho, Chiclayo Perú.
- Peña, C. (2009). Insuficiente Regulación en Torno a la Responsabilidad Tributaria de los Representantes Legales de las Sociedades Anónimas. Revista Peruana de Derecho Tributario. Lima: Universidad de San Martín de Porres
- Robles, C. (2014). Código Tributario: doctrina y comentarios. Lima: Instituto Pacífico.
- Romero, H. (2015), La Responsabilidad de los representantes legales de las personas jurídicas en el ámbito tributario. Lima Perú.
- Sánchez, K. (2016), Responsabilidad solidaria de los representantes legales en materia tributaria Lima.
- Sánchez, M. (2013). Derecho Financiero y tributario Parte General. Tercera Edición. Barcelona: Editorial Atelier.
- Sevillano, S. (2014) Lecciones de derecho tributario: principios generales y código tributario. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Simón, E. (2011). Cuestiones Actuales de Derecho Tributario. I Jornada de Derecho Tributario. Lima: Palestra Editores.
- Velásquez, Juan (1997). Derecho tributario moderno: introducción al sistema tributario peruano. Lima: Editorial Grijley.

**ANEXOS.**

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TÍTULO: LA INSUFICIENTE REGULACION NORMATIVA EN LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN MATERIA TRIBUTARIA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE PERSONAS JURÍDICAS, DE LA INTENDENCIA REGIONAL JUNÍN-SUNAT 2019|**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b>PROBLEMA PRINCIPAL</b> ¿Por qué la insuficiente regulación normativa de la responsabilidad solidaria en materia tributaria de los representantes legales de personas jurídicas, en la Intendencia Regional Junín, no permite una determinación adecuada de la misma?</p> <p><b>Problemas específicos.</b> ¿Qué riesgos tributarios implica la insuficiente regulación normativa de la responsabilidad solidaria en materia tributaria de los representantes legales de personas jurídicas? ¿Qué imprecisiones tiene la regulación normativa en materia tributaria respecto de la responsabilidad solidaria en materia tributaria de los representantes legales de personas jurídicas?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar por qué la insuficiente regulación normativa, en materia tributaria, de la responsabilidad solidaria de los representantes de personas jurídicas, en la Intendencia Regional Junín, no permite una determinación adecuada de la misma.</p> <p><b>Objetivos Específicos.</b> Establecer en qué medida la insuficiente regulación normativa en la responsabilidad solidaria en materia tributaria de los representantes legales de personas jurídicas, implica riesgos tributarios.</p> <p>Identificar las imprecisiones que tiene la regulación normativa en la responsabilidad solidaria en materia tributaria de los representantes legales en la ciudad de Huancayo.</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b> Una mejor regulación normativa, en materia tributaria de la responsabilidad solidaria de los representantes legales de personas jurídicas, en la permitirá una adecuada determinación de la misma.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b> La insuficiente regulación normativa en la responsabilidad solidaria en materia tributaria, implica riesgos tributarios, como el incumplimiento de obligaciones tributarias formales, incumplimiento de pago de las obligaciones tributarias y perjuicio al fisco. Existen imprecisiones relativas a la regulación normativa en materia tributaria respecto de la responsabilidad solidaria de los representantes legales de las personas jurídicas, tales como: presión tributaria, reducción de la recaudación, evasión y elusión desigualdad en las exoneraciones tributarias.</p>	<p><b>Variable Independiente.</b> <b>Variable 1:</b> Regulación Normativa Tributaria</p> <p><b>Variables 2:</b> Responsabilidad solidaria tributaria</p> <p><b>Variables intervinientes:</b> Inseguridad Jurídica Responsabilidad Solidaria.</p> <p><b>Indicadores:</b></p>	<p>Método Científico, como método general y como métodos particulares, los métodos Dogmático, Deductivo, Inductivo, Analítico, Sintético, de Argumentación Jurídica y Estadístico:</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b> tipo básico con enfoque cualitativo, <b>NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN</b> El nivel es analítico, básico, explicativo <b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b> El diseño es descriptivo- correlacional <b>Población</b> La población estará conformada por 30 abogados <b>Muestra</b> La muestra corresponde a la misma población, es decir por 30 abogados que participaron de la encuesta <b>Técnicas de recolección de datos.</b> Las técnicas utilizadas fueron:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La observación.</li> <li>• La entrevista.</li> <li>• Análisis documental.</li> <li>• Revisión documental.</li> <li>• Consulta Bibliográfica.</li> <li>• Estudio de Caso.</li> <li>• Resumen.</li> </ul> <p><b>Instrumentos de recolección de datos.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuestionario</li> <li>• Análisis de la información documental y bibliográfica.</li> <li>• Análisis de la información electrónica.</li> <li>• Fichas de análisis de contenido.</li> <li>• Fichas de Revisión Documental.</li> <li>• Fichas bibliográficas.</li> <li>• Ficha textual.</li> <li>• Ficha de Resumen.</li> </ul> <p><b>TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS</b> La información será analizada y procesada utilizando los principios de la estadística descriptiva, en tablas, con frecuencias simples y frecuencias porcentuales.</p>

## OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>Variable:1</b> Regulación Normativa Tributaria	Precisión en la legislación tributaria, para integrar conceptos en un mismo cuerpo normativo del Código Tributario y de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.	Procesos y procedimientos orientados a establecer en una misma estructura normativa los conceptos tributarios para evitar imprecisiones en la aplicación de las leyes	Correspondencia entre categorías tributarias. Coherencia y consistencia de los conceptos tributarios.	Precisión de conceptos tributarios. Precisión de categorías tributarias.
<b>Variable: 2</b> Responsabilidad solidaria tributaria	Responsabilidad que se atribuye a los representantes legales de las organizaciones empresariales e instituciones para pagar los tributos y cumplir con las obligaciones tributarias.	Procedimientos legales a través de los cuales se atribuye responsabilidad solidaria a los responsables legales de las instituciones empresariales.	Determinación de facultades. Capacidad para decidir. Capacidad de respuesta para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.	Representatividad legal, Poder de decisión Cumplimiento de las obligaciones tributarias

## **Sentencias del Tribunal Constitucional respecto de la Responsabilidad Solidaria de los Representantes Legales**

### **Datos Referenciales:**

Sentencia Interlocutoria del Tribunal Constitucional

Fecha: Lima, 20 de marzo de 2017

Asunto: Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Augusto Vásquez Tello contra el auto de fojas 190, de fecha 20 de mayo de 2016, expedido por la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín, que declaró improcedente la demanda de autos.

Fundamentos:

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de agosto de 2014, el Tribunal Constitucional, señala que es posible expedir sentencias derogatorias, si es que se observan los siguientes supuestos jurídicos, contemplados en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:

- a) Cuando no exista fundamentación de la supuesta vulneración, que es causa de pedido.
- b) Cuando la cuestión de derecho contenida en el pedido, no tenga trascendencia constitucional.
- c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
- d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.

2. En esta petición, no se encuentra trascendencia especial constitucional, en la medida, que es una cuestión que no debe resolverse en esta vía, por cuanto el recurrente dirige su demanda contra las resoluciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT):

- Resolución de Determinación 184-004-0000003, del 22 de setiembre de 2015 (cfr. fojas 2), que lo DECLARA RESPONSABLE SOLIDARIO de una deuda tributaria del contribuyente Inversiones Turísticas San Martín SAC - En Liquidación; y, 0
- Resolución Coactiva 1830070122627 de 14 de diciembre de 2015, emitida en el Expediente 1830090000067, que resuelve TRABAR MEDIDA CAUTELAR Tribunal Constitucional
- EXP N° 03345-2016-PA/TC SAN MARTIN AUGUSTO VASQUEZ TELLO Oprevia en forma de inscripción sobre su vehículo de Placa PXII1733.

3. Manifiesta que la SUNAT le ha atribuido responsabilidad solidaria por las deudas de versiones Turísticas San Martín SAC, en Liquidación sin respetar el procedimiento previsto en los artículos 76 y 77 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo 133-2013-EF, pues omitió notificar correctamente al liquidador las obligaciones tributarias de la empresa. Señala que, por esa razón, se vulneran sus derechos fundamentales de propiedad y debido procedimiento administrativo.

4. Sin embargo, respecto a la Resolución de Determinación 184-004-0000003, se vierte que el recurrente ha omitido agotar las vías previas. En efecto, no está reeditado que, a la presentación de la demanda, el recurso de reclamación interpuesto contra dicha resolución haya sido resuelto ni, menos aún, que el recurrente haya acudido al Tribunal Fiscal en vía de apelación a fin de poner término al procedimiento contencioso tributario. Además, no se advierte que concurren las causales de excepción previstas en el artículo 46 del Código Procesal Constitucional. En efecto, pese a haberse trabado medidas cautelares previas en forma de inscripción (cfr. artículo 56 del TUO del Código Tributario), la deuda de Inversiones Turísticas San Martín SAC - En Liquidación no podía exigirse en sede coactiva al momento de la interposición de la demanda pues aún no se había resuelto la apelación interpuesta por dicha empresa ante el Tribunal Fiscal (cfr. fojas 51).

5. A su vez, en lo referido a la Resolución Coactiva 1830070122627, se ha producido la sustracción de la materia justiciable pues, mediante resolución 00586-Q-2016 del 16 de febrero

de 2016 (cfr. fojas 208), la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal ordenó a la SUNAT levantar todas las medidas cautelares previas emitidas en el Expediente 1830090000067.

6. En consecuencia, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional. Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, el fundamento de voto y la participación del magistrado Espinosa-Saldana Barrera, llamado a dirimir ante el voto singular adjunto del magistrado Blum e ~~Bottini~~

Resuelve:

DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL.  
Publíquese y notifíquese SS. LEDESMA, HARVAEZ SARDON DE TABOADA ESPINOSA-SALDANÁ BARRERA.